

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0010-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 9 de febrero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD, el cuerpo receptor es la quebrada sin nombre, generadas en la Planta Avícola El Darién, ubicada en el kilómetro 2 vía Carepa-Piedras Blancas en la Vereda La Cadena en el Municipio de Carepa, sobre las coordenadas Latitud Norte 7° 45'12.3" Longitud Oeste 76° 38'8.5" (folio 114-115).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de febrero del 2023 el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 9 de febrero del 2023** al correo electrónico [avdarien@yahoo.com](mailto:avdarien@yahoo.com) (folio 116-118).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0025 del 9 de febrero del 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de febrero del 2023 (folio 114-123).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de marzo del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0506 del 17 de abril del 2023**, así.

(...)

#### 6. Conclusiones

- I. La empresa **AVICOLA EL DEARIEN S.A.**, identificada con NIT 811.037.852-0, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.827 presenta información suficiente para otorgar permiso de vertimiento solicitado para Avícola El Darién; de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015).
  - Vertimiento de Aguas residuales domesticas: 0.28 l/seg por 10.5hordas/día los 24días/mes
  - Vertimiento de Aguas Residuales Industriales: No permitido

## Resolución

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"**

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser ajustados acorde con los requerimientos recomendados en el presente informe y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto 050/2018.
- III. El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento cumple con la información requerida en la resolución 1514/2012.
- IV. Los diseños deberán ser ajustados de acuerdo con lo evidenciado en campo y realizar ajustes para el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015 del MADS

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Otorgar a La empresa AVICOLA EL DEARIEN S.A., identificada con NIT 811.037.852-0, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.827 permiso de vertimiento para las ARD generadas en el predio denominado Avícola El Darién identificado con cedula catastral 1472001000001900026 Municipio de Carepa

Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:

ARD: Provenientes de las unidades sanitarias y tratadas en un sistema séptico compuesto por una trampa de grasas, pozo séptico y filtro FAFA. El vertimiento se estima con una duración de 10.5 horas al día, una frecuencia de 24 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: N 7°45'11.5"; W 76°38'7.3" W. Caudal 0.28 l/s.

ARnD: Las aguas residuales no domésticas que se pudieran generar como lixiviados del manejo de residuos sólidos orgánicos, conocidos como gallinaza y/o Pollinaza Debera ser tratada y dispuesta adecuadamente, el usuario deberá presentar su propuesta y manejo de las aguas que se puedan generar en este proceso, de las cuales no se autoriza su vertimiento

- II. El término del permiso de vertimiento será de 5 (cinco) años.
- III. Acoger el Plan De Gestión Del Riesgo Y Manejo De Vertimiento, el cual deberá ser ajustado en el primer año y presentar los nuevos análisis de agua cumpliendo con la resolución 0631 de 2015 del MADS
- IV. Acoger documento de la evaluación ambiental del vertimiento, el cual deberá ser ajustado en el primer año y presentar los nuevos análisis de agua cumpliendo con la resolución 0631 de 2015 del MADS
- V. La empresa AVICOLA EL DEARIEN S.A., identificada con NIT 811.037.852-0, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.
- VII. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- VIII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

La empresa AVICOLA EL DEARIEN S.A., identificada con NIT 811.037.852-0- debe garantizar la adecuada disposición y manejo de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Folios: 1

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

## Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En lo que respecta al Numeral 4° del Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el usuario aporta el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-24417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, donde se puede constatar que el solicitante es el propietario del bien donde se llevará a cabo el vertimiento.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Avícola del Darién S.A tiene los derechos para el aprovechamiento del recurso hídrico mediante Resolución No. 200-03-20-01-2971 del 17 de enero del 2022; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 08 de marzo del 2023 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Se evidencia que se van a generar aguas de tipo doméstico, ambas en el marco de las actividades de cría y engorde de pollos, en el desarrollo de la visita técnica se constató lo siguiente:

- Descripción del proceso generador del vertimiento.
- Diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Revisión del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Revisión del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Caracterización del vertimiento.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Avícola del Darién S.A para el tratamiento de las aguas residuales domésticas imponiendo las obligaciones relacionadas con el permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, generadas en la Planta Avícola El Darién, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-24417, ubicada en el kilómetro 2 vía Carepa-Piedras Blancas en la Vereda La Cadena en el Municipio de Carepa.

**Parágrafo 1°.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

#### **Aguas Residuales Domésticas-ARD**

Las aguas residuales domésticas provienen de las unidades sanitarias y tratadas en un sistema séptico compuesto por una trampa de grasas, pozo séptico y filtro FAFA. El vertimiento se estima con una duración de 10.5 horas al día, una frecuencia de 24 días al mes; en las siguientes coordenadas geográficas: N 7°45'11.5"; W 76°38'7.3" W. **Caudal 0.28 l/s.**

#### **Aguas Residuales Domésticas-ARD**

Las aguas residuales no domésticas que se pudieran generar como lixiviados del manejo de residuos sólidos orgánicos, conocidos como gallinaza y/o pollinaza deberá ser tratada y

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones”

Folios: 1

dispuesta adecuadamente, el usuario deberá presentar su propuesta y manejo de las aguas que se puedan generar en este proceso, de las cuales no se autoriza su vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0; referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar la adecuada disposición y manejo de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
6. Los diseños deberán ser ajustados de acuerdo con lo evidenciado en campo y realizar ajustes para el cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1º.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar a la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

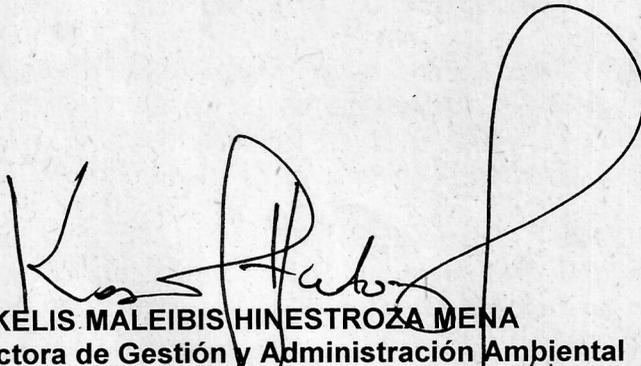
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AVICOLA DEL DARIEN S.A**, identificada con NIT 811.037.852-0, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

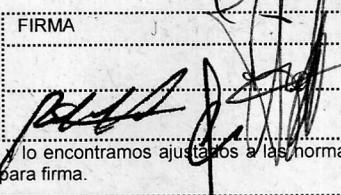
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Abril 20 del 2023.
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0010-2023.